Año de 1942 Lunes 5 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3719

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 399

A pesar de haber sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 321 de 17 de Noviembre último, la circular número 246 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre ordenación de aceite para la campaña 1941-42, a continuación se insertan aquellos de sus preceptos y de la circular aclaratoria dictada posteriormente que puedan ser de algún interés en esta provincia:

1.° *Reservas de productores.*—Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva que tienen derecho a la reserva de su propio consumo, disfrutarán de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivares arrendados que cobren parte de la renta en especie, tienen derecho a la reserva de 15 kilos por año y persona que figuren en su cartilla de racionamiento.

Los cultivadores de olivar (arrendatarios), tienen derecho a la reserva de cinco kilos por año y hectárea de olivar de campiña o riego y a tres kilos por año y hectárea de olivar en sierra para el consumo de los obreros que trabajan en su explotación agrícola.

Los productores industriales de aceite que no lo sean de aceituna, tienen derecho a la reserva de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

En ningùn caso la reserva pasará de la cantidad producida o a cobrar en concepto de renta.

Las guías de reserva serán concedidas por el Comisario de Zona. Podrá concederse a propuesta de la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo (o directamente comunicándolo a ésta), para los efectos estadísticos.

El Comisario de Zona dará razón de estas guías a la Delegación de Abastecimientos de la provincia de destino en donde ha de ser consumido el aceite.

2.° *Intervención almacenistas.*—Todos los aceites que se produzcan pasarán por la fase de almacenamiento, considerando para ello a los almacenistas mayoristas dados de alta antes del 1.° de Noviembre de 1941 y provistos de la autorización correspondiente, que facilitará Comisaría General de Abastecimientos, previa solicitud en la que se aporten los datos y características de las disponibilidades de su negocio. Adquirirán solamente al precio estricto de tasa los aceites de todas las clases que se les ofrezcan, compren o se les adjudiquen por coeficientes según almacenamiento, bidones, elementos de transporte, organización o movilidad y capital, con la siguiente prelación:

Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente de tres grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Central de ventas), serán las que siguen:

385 pesetas los 100 kilos para aceite corriente.

395 íd., íd., para aceite refinado.

La reversión será hecha por grados y décimas de grado, y corresponderá a todas las transacciones, sean productores o almacenistas con la siguiente escala:

Aceite de menos de tres grados a razón de 10 pesetas más por cada 100 kilos sobre el precio base de pesetas 360.

Aceite de más de tres grados hasta cinco grados, se reducirá el precio base de 360 pesetas a razón de cinco pesetas por cada 100 kilos de aceite.

Aceite desde cinco grados en adelante se reducirá el precio correspondiente de 350 pesetas a razón de pesetas 2,50 por cada 100 kilos de aceite.

Los almacenistas facilitarán los envases o bidones y estarán autorizados para percibir en depósito como garantía de devolución 1,00 peseta por cada kilo.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, poniéndoles en estación de origen con portes pagados en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora.

3.° *Circulación y distribución del aceite para consumo.* La circulación del aceite en toda España queda sometida al acompañamiento de la guía reglamentaria, a la cual irá adjunta la nota de pesos y factura que determine las cantidades de aceite y calidades remitidas con su correspondiente reversión. Sin excepción serán consignadas a los Gobernadores civiles, Jefes de los servicios provinciales de abastecimientos, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transporte (vagón o camión; circular número 248).

Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición, se conceptuará que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remitan consignadas a los destinatarios.

La falsedad consignada en las guías (deducida una tolerancia del 2 por 100 en más y que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula), será sancionada, aplicándose las leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que a su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor por cuenta de los receptores.

Los Gobernadores Civiles Delegados provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para el consumo a su provincia entre los mayoristas distribuidores encargados de esta función. Estos se encargarán de su recepción certificando las cantidades y calidades recibidas y determinando con el conjunto de facturas de mercancías y conjunto de facturas de los gastos estrictos de transporte, el precio medio que resulte para que los márgenes de 25 pesetas por 100 kilos para mayoristas y 15 pesetas por 100 kilos para minoristas, formen el precio de venta al público, a su vista del cual los Gobernadores Civiles ordenarán a los mayoristas el reparto entre el comercio minorista con las instrucciones que les dicte.

Esta formación de precios afecta a las provincias carentes de aceite y a las provincias deficitarias para aquéllas partidas que sean importadas de otras provincias para completar sus cupos.

Si en alguna localidad no hubiese almacenistas, se aplicará a esta formación de precios el incremento estricto de los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de los detallistas al precio de consumo.

Los aceites que se retiren para el abastecimiento local, ordenado por las Jefaturas Provinciales, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes, como Jefes de las Juntas Locales.

4.° *Declaraciones de existencias.* — Tanto los productores como los almacenistas de todas las clasificaciones están obligados a presentar declaraciones juradas, especificando cantidades y calidades de sus existencias efectivas el último día de cada mes ante la Delegación provincial del Sindicato Nacional del olivo, a través de las C.N.S. locales.

El plazo de presentación de las mismas será durante los primeros cinco días del mes siguiente y las variaciones de cantidades y calidades que se encuentren en cualquier inspección que se efectúe, tendrán que ser justificadas en vista de las bajas y altas producidas entre productores y almacenistas comprobadas por las guías expedidas hasta el momento de la inspección y que se considerarán como de mercancía en camino.

La tolerancia que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 del error para productores y del 1 por 100 de error para almacenistas.

Generalidades.—En la movilización del aceite de oliva es inexcusable la intervención de corredores o agentes comerciales colegiados que figuren afectos al Negociado de Aceites y autorizados por la Comisaría de Recursos.

Intervendrán en el pesado y análisis de los aceites en transacción, así como también en la tramitación de la documentación que se exija para la obtención de las guías, cobrando por estos servicios 2,00 pesetas por cada cien kilos de aceite, pagaderas a los de origen por los almacenistas de origen y a los de destino por los almacenistas de destino, haciendo los asientos correspondientes en sus libros de operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

I

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento general de minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento, y si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del 5 al 13 de Enero de 1942, la mina «Adela», número 506, del término de Otero de Herreros; interesado, Manufacturas Cerámicas Valencianas, S. A., vecina de Madrid. Del 6 al 14, la mina «María Luisa», número 507, del término municipal y el

mismo interesado. Del 7 al 15, la mina «Dolores», número 510, del mismo término; interesado, D. José de Frutos López, vecino de Segovia. Del 8 al 16, la mina «Guadalupe», número 513, del mismo término; interesado, don Arturo Díaz Tejeiro Aurrecoechea, vecino de Madrid. Del 9 al 17, la mina «Eufemia» «Segunda», número 514, del mismo término; interesado, D. Arturo Díaz Tejeiro y Aurrecoechea. Del 10 al 18, la mina «Hondaliza», uúmero 518, del mismo término; interesado, D. Sebastlán Linazaroso, vecino de Otero. Del 11 al 19, la mina «Ascensión», número 519, del mismo término; interesado, el mismo de la anterior. Del 12 al 20, la mina «Teresa», número 511, del término de Vegas de Matute; interesado, don Ramón Quijano de la Colina, vecino de Madrid.

Madrid, 26 de Diciembre de 1941. El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

Decreto.—Debiéndose proceder por el personal facultativo del Distrito Minero de Madrid a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden, para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 31 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1

Junta Harino-Panadera de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, que en lo sucesivo, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes a que han de ajustarse para facilitar los vales de pan a transeúntes.

1. Los transeúntes deberán permanecer en la localidad más de dos días y menos de ocho.
2. No se facilitarán vales más que a los transeúntes procedentes de otras provincias.
3. Del uno al cinco de cada mes los señores Alcaldes remitirán a esta Junta, relación certificada en la que conste las raciones entregadas durante el mes anterior, con expresión de nombre y apellidos de los interesados, reseña del documento que exhibieron para justificar su estancia como transeúnte y nombre del panadero o panaderos que suministraron las raciones:

La expedición de vales a transeúntes no incluídos en las anteriores instrucciones será sancionada por mi Autoridad, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas.

De quedar enteradas las Autoridades de referencia de la presente circular, acusarán recibo en el plazo de cuarenta y ocho horas; quedando conminados con sanción los que transcurrido el plazo no lo hayan efectuado.

Segovia, 3 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

27

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrios provinciales

Formados los padrones de contribuyentes sujetos en el año actual al pago de los arbitrios provinciales sobre energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos, y de tierras y piedras destinadas al comercio, se hallarán expuestos al público en el negociado respectivo de esta Diputación durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Segovia, 29 de Diciembre de 1941. El Presidente, José Riera

3716

Servicio Nacional del Trigo

Secretaría general

Concurso examen para cubrir una plaza de Secretario administrador, dos de Jefe comarcal y cuatro de Jefe de almacén vacantes en este Servicio Nacional.

(Continuación)

Una de Jefe de almacén en la provincia de Teruel, al turno de Ex-combatientes.

Una de Jefe de almacén de la provincia de Gerona, al turno de Ex-combatientes.

Una de Jefe de almacén en la provincia de Huesca, al turno de Ex-cautivos.

En caso de no presentarse aspirantes de los turnos citados que resulten con la calificación de aprobados en los exámenes, correrán las plazas a los turnos siguientes con arreglo al orden señalado en la citada ley, que es el siguiente:

a) Caballeros Mutilados.
b) Oficiales Provisionales y de Complemento.
c) Restantes ex-combatientes.
d) Ex-cautivos.
e) Familiares de víctimas nacionales de los rojos.
f) Libre provisión.

Las condiciones antes indicadas han de reunirse como mínimo en la forma y grado que dispone la referida ley de 25 de Agosto de 1939.

4.ª Los solicitantes que reunan las condiciones indicadas serán admitidos al concurso viniendo obligados a presentarse al examen correspondiente en el momento en que sean llamados al mismo, quedando excluídos del concurso quienes así no lo hicieran.

5.ª Los exámenes tendrán lugar en el domicilio antes indicado de la Jefatura Provincial del S. N. T. en Zaragoza, celebrándose el Miércoles 14 de Enero de 1942 los correspondientes a las plazas de Secretario-Administrador y Jefes Comarcales y el Jueves día 15 del mismo mes los correspondientes a las plazas de Jefes de Almacén.

La hora de celebración de los exámenes será señalada por el Tribunal examinador.

En el momento de presentarse a examen, los concursantes abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen, sin cuyo requisito no serán admitidos a éste.

Si el número de concursantes aprobados fuera superior al número de plazas vacantes de la categoría correspondiente, se adjudicarán las mismas por orden de puntuación obtenida de mayor a menor, dentro de cada turno, y los aprobados que entonces resulten sin plaza, quedarán en situación de aprobados sin plaza en expectación de destino, y serán llamados por la Secretaría General del S. N. T. para ocupar la primera vacante de la misma categoría y turno que se produzca en cualquiera de las provincias de la zona Nordeste. Estas provincias son: Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Husca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

6.ª Los exámenes consistirán en ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

Para la plaza de Secretario-Administrador:

a) Cultura general (gramática, geografía e historia de España en la amplitud que se exije en el bachillerato).
b) Aritmética comercial y cálculo mercantil.
c) Contabilidad.
d) Organización y práctica de oficina en general y las públicas en particular.
e) Elementos de Derecho Administrativo y Hacienda pública en su parte de aplicación precisa en las Oficinas Públicas.
f) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de Agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la ley de 29 de Junio de 1941 hasta la fecha (se entiende exclusivamente la publicada en el *B. O. del Estado*).

Para la de Jefe comarcal:

a) Cultura general (gramática y geografía en la amplitud que se exigen en el Bachillerato).
b) Aritmética Comercial.
c) Legislación del S. N. T. desde el 23 de Agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la ley de 29 de Junio de 1941 hasta la fecha (se entiende exclusivamente la publicada en el *B. O. del Estado)*.
d) Conocimiento, apreciación y valoración de los cereales y granos intervenidos actualmente por el Servicio Nacional del Trigo., así como los defectos, enfermedades y alteraciones de aquéllos.
e) Conocimiento de la práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de cereales y leguminosas de grano seco.

Para la plaza de Jefe de almacén:

a) Cultura general (gramática).
b) Elementos de aritmética comercial.
c) Legislación del S. N. T. dssde el 23 de Agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la ley de 29 de Junio de 1941 hasta la fecha, en la parte que afecta al público, agricultores, industriales, rentistas, igualadores y almacenes del S.N.T.
d) Conocimiento, apreciación y valoración de todos los productos intervenidos actualmente por el S. N. T. y sus defectos, enfermedades y alteraciones.
f) Práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de los productos intervenidos por el S. N. T.

7.ª Para obtener nombramiento de Jefe Comarcal se precisará la previa constitución de una fianza por valor no inferior a 25.000 pesetas a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo.

Idénticamente se precisará para obtener nombramiento de Jefe de Almacén una fianza análoga pero en este caso por valor no inferior a 10.000 pts

8.ª Los nombramientos se efectuarán y ajustarán a las condiciones dispuestas en el vigente reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937 y las complementarias dispuestas por la Delegación Nacional del Trigo.

9.ª Los sueldos anuales correspondientes a las plazas son los siguientes:

Para la plaza de Secretario-Administrador de Castellón 7.200 pesetas.

Para cada plaza de Jefe Comarcal 9.600 íd.

Para cada plaza de Jefe de Almacén 6.000 íd.

Los sueldos se entienden sin perjuicio de las retribuciones especiales que puedan corresponder por los trabajos que sea preciso realizar en horas extraordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellos a quienes pueda directamente interesar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1941. —El Secretario general, Enrique Grajera.

2

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abastos de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1

Teniendo esta Central Reguladora necesidad de saber con exactitud el censo ganadero porcino existente en la provincia, para fines estadísticos, dispongo:

1.º Antes del día 10 del corriente mes de Enero, los señores Alcaldes de esta provincia quedan obligados a enviar a esta oficina (Plaza del Conde Cheste núm. 3), relación *nominal* del ganado porcino existente en sus respectivas localidades.

2.º La antedicha relación deberá ajustarse al modelo que abajo se expresa.

3.º De la falsedad de la misma, así como de la no remisión en el plazo fijado, se les hará responsables a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

4.º Se recuerda nuevamente a los ganaderos de la provincia la prohibición que existe de contratar cerdos aptos para el sacrificio con persona o entidad alguna que no sea esta Central Reguladora o Agente comprador a sus órdenes.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 2 de Enero de 1942.—El Presidente Delegado.

RELACION del ganado de cerda existente en el pueblo de .... aptos para el sacrificio durante la actual campaña:

NOMBRE Y APELLIDO	Núm. de cerdos que posee	Núm. de cerdos reservados para su consumo familiar	N.º de cerdos que ha sacrificado ya para su consumo familiar	Núm. de cerdos disponibles	N.º de cerdos existentes para la próxima campaña: Menores de 8 arrobas	N.º de cerdos existentes para la próxima campaña: De más de 8 arrobas
Totales......						

.... a ...... de Enero de 1942.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

19

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO DE SUBASTA

No habiéndose podido celebrar la subasta el día 27 de los corrientes anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 último por falta de conocimiento al público, se anuncia nuevamente la subasta, bajo las mismas condiciones que en el B. O. núm. 154 se expresaban para el día 10 (diez) del próximo mes de Enero a la hora de las doce de la mañana.

Nava de la Asunción, 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, D. Ajo.

IMPRENTA PROVINCIAL